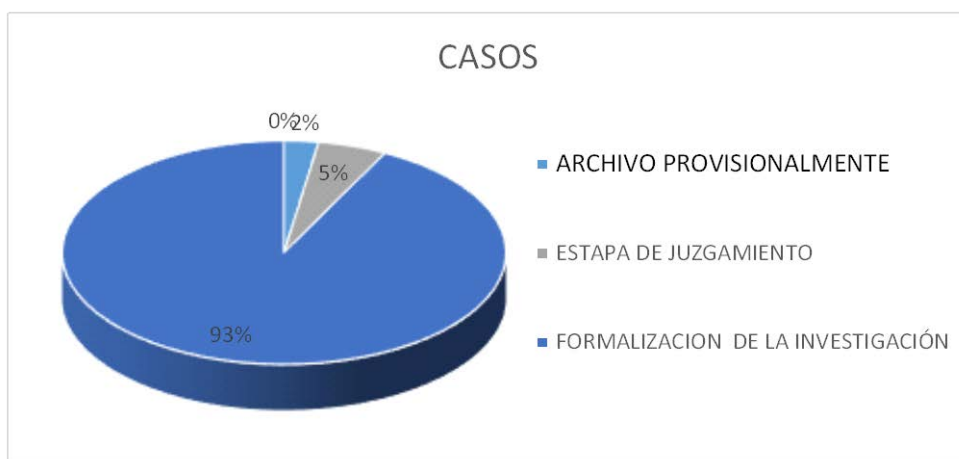


# La colaboración eficaz, como herramienta para la lucha contra la impunidad<sup>1</sup>

## Introducción

En la región de Ayacucho, entre los años 2016 y 2018 se registraron 40 casos de Lavado de Activos a nivel judicial, de los cuales solo dos casos llegaron a la etapa de juzgamiento, uno se archivó provisionalmente y los demás aún se encuentran en la formalización de la investigación<sup>2</sup>



Los datos parecen no corresponder al contexto nacional, pues el delito de Lavado de Activos sería más frecuente a lo denunciado, ya que somos más vulnerables a este por los casos de corrupción y narcotráfico conocidos en nuestro país.

El delito de lavado de activos se entiende como aquella acción de ingresar los bienes y dinero de origen ilícito, al flujo económico del país, dando una apariencia de licitud. Es así, que se entiende como un delito complejo en su investigación, ya que, sobrepasa las fronteras del Derecho y necesita un trabajo conjunto con otras materias para determinar su comisión.

Por la naturaleza que este posee se necesitan mayores herramientas para dejar de lado la impunidad en los casos que presenta el país hoy en día y que muy conocidos son. Pasamos

<sup>1</sup> Esta nota académica fue realizada por Daniela Coras Sulca, Alejandra del Pilar Carrillo López Estudiantes de la Clínica de la Clínica Jurídica en Lucha contra la Corrupción y el Lavado de Activos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el periodo 2018-2. Revisado por el Equipo Anticorrupción.

<sup>2</sup> Informe estadístico en delitos de lavado de activos, emitido la Corte Superior de justicia de Ayacucho el 07-09-2018

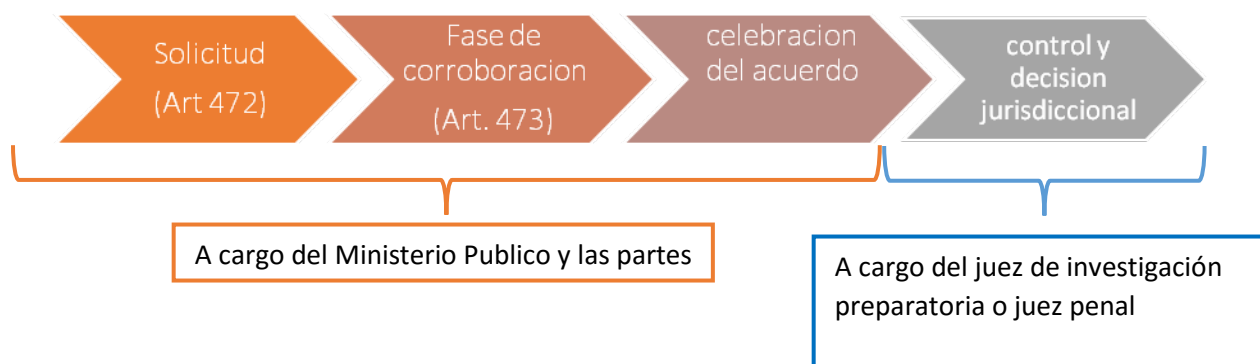
a explicar el Proceso de Colaboración eficaz que tiene visibilidad reciente como producto de uno de los casos de corrupción más conocidos en el país, el caso del expresidente Alberto Fujimori.

Si bien es cierto se presenta a la colaboración eficaz como una solución para la investigación de los delitos cometidos por las organizaciones criminales, en su aplicación posee debilidades a explicar en la presente nota académica como son: la corroboración de la información que presenta el colaborador eficaz y, finalmente, el nivel de protección que se le otorga.

## 1. Colaboración eficaz

La colaboración eficaz es un instrumento que se admite en el Perú mediante la Ley N° 27378 del 20 de diciembre del 2000, para una mejor investigación del caso Fujimori ocurrido desde el año 1990 al 2000,

El Proceso Especial por Colaboración Eficaz, está contemplado en los artículos 472 al 481 del Nuevo Código Procesal Penal, en los cuales explica el procedimiento de la siguiente manera.



Ahora bien, la colaboración eficaz en palabras de CESAR SAN MARTÍN:

“Es un mecanismo de la justicia premial negociada, incardinada en el denominado Derecho Premial, descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar la lógica de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero.”<sup>3</sup>

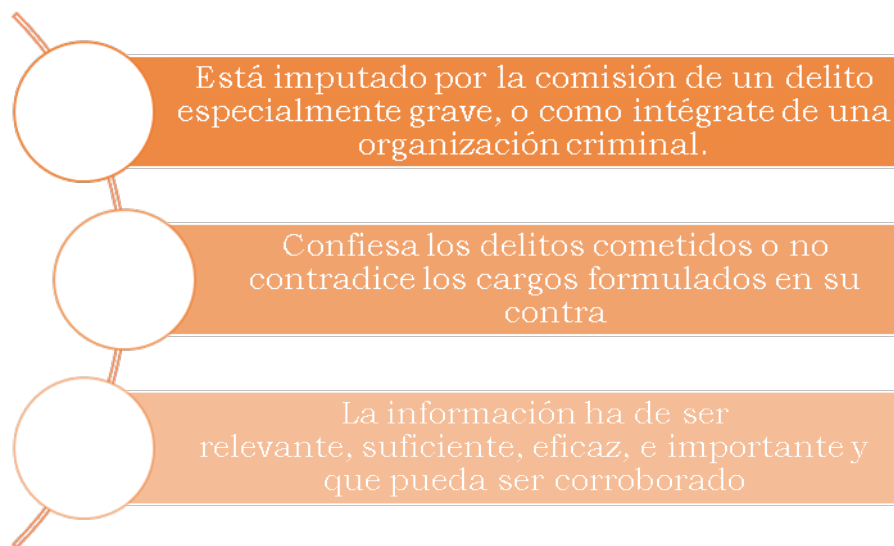
<sup>3</sup> SAN MARTÍN, Cesar.” Derecho Procesal Penal Lecciones “. INDECCP, CENALES. Lima-Perú 2015.Pag. 871

## 2.1. Colaborador

“Es el imputado con cargos en curso o ya condenado, que una vez disociando de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada, que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos, a consecuencia de lo cual procura obtener determinados beneficios prémiales.”<sup>4</sup>

En otros términos y en palabras muy duras se refieren a este como:

“(…) que el informante es un delincuente y nunca un inocente, los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado a través del Poder Judicial. Para que exista un colaborador eficaz tiene que firmarse un acuerdo de beneficios y colaboración, entre el fiscal y el colaborador (producto de una negociación previa entre las partes), acuerdo que tiene que ser sometido al control de la legalidad por parte del órgano jurisdiccional. Uno de los principios que rige en este proceso sui géneris, es la reserva con la que se debe realizar, a cambio de la información que el colaborador aporta, el sistema de justicia le asegura reserva y protección.”<sup>5</sup>



## 2.2. fase de corroboración e implementación de la medida de seguridad para el colaborador eficaz

En esta etapa, el fiscal dispondrá la realización de actos de investigación necesarios para establecer la eficacia de la información proporcionada por el colaborador. Los

<sup>4</sup> Ibídem.

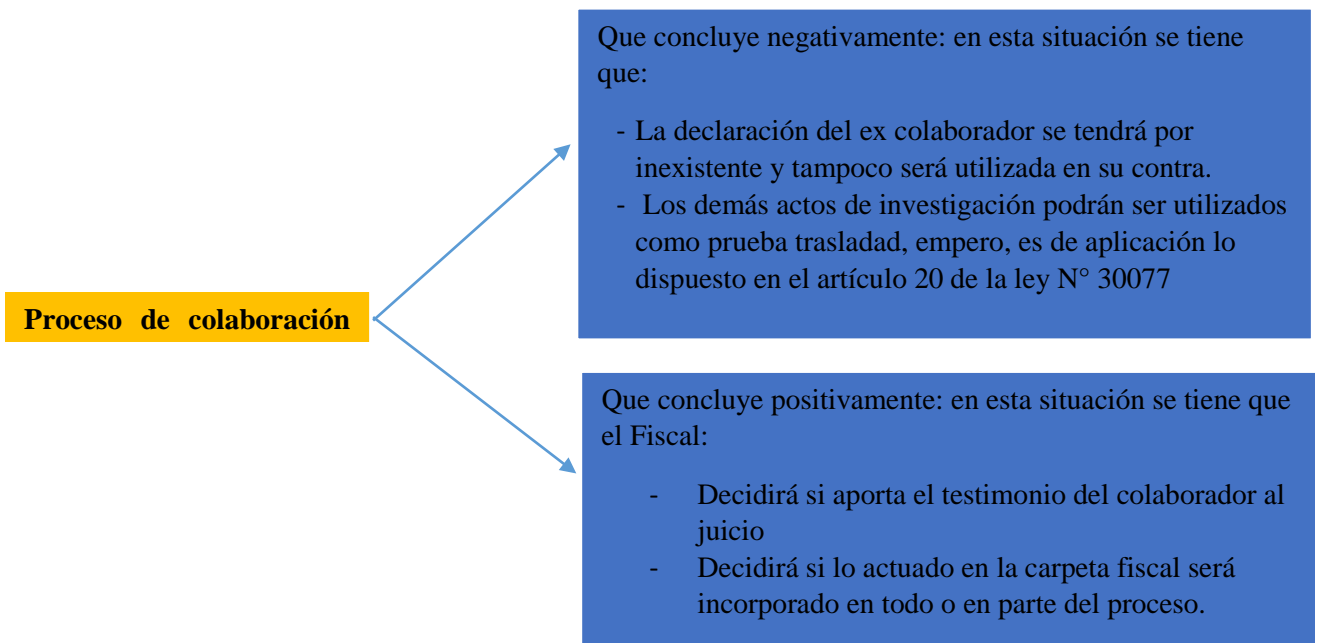
<sup>5</sup>GUTIERREZ IQUISE, Sandra. ¿Constituye delito revelar la identidad de un colaborador eficaz? [https://legis.pe/delito-revelar-identidad-colaborador\\_eficaz/](https://legis.pe/delito-revelar-identidad-colaborador_eficaz/) revisado el 15 de setiembre de 2018..

actos de investigación, con la finalidad de corroboración, los realizara la policía bajo la dirección del Ministerio Público, evidentemente por su propia naturaleza es reservada”.

Además, fija una medida de seguridad personal para el colaborador, la cual se dicta a favor del reo. Pues así lo establece el art. 475 del CPP en concordancia con el DS. N° 020-2001-JUS en su artículo 6:

*Artículo 6.- Corresponde al Fiscal, de oficio o a instancia del interesado, adoptar las medidas de protección previstas en la Ley y el presente Reglamento, siempre que respecto de los hechos materia del procedimiento especial de colaboración no exista proceso penal abierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal en toda circunstancia debe controlar la correcta ejecución de las medidas de protección, adoptando o solicitando, de ser el caso, las medidas correctivas que correspondan.*

De esta manera, se determinará el futuro de la información otorgada y solo puede tener dos rumbos, establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN del I Pleno Jurisdiccional 2017:



Una vez que la información ha sido debidamente corroborada por el Poder Judicial, se emite la resolución correspondiente. Sin embargo, el problema se presenta, posteriormente, cuando a esa declaración del aspirante a colaborador eficaz o del colaborador propiamente dicho, en otro proceso

judicial, se le quiere dar el valor probatorio correspondiente y además conocer cuál es el estándar o sospecha probatoria que se debe emplear.<sup>6</sup>

Por lo pronto, se presentan dos problemas que debemos dilucidar y tener en cuenta: i) si a esa declaración del colaborador eficaz se le va a dar un valor judicial en las medidas limitativas de derecho o medidas coercitivas, y ii) si con las solas declaraciones de los colaboradores eficaces puede fundarse una sólida sentencia condenatoria.<sup>7</sup>

“Fundamento 21: La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio Ministerio Público y colaboración eficaz). Empero, para ser utilizada en un requerimiento de medida coercitiva deberá acompañarse con los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. Estos elementos deberán ser valorados por el juez conjuntamente con los elementos de convicción del proceso receptor, para determinar si se ha configurado una sospecha grave y decidir la medida coercitiva. La sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva; en ese orden, no es admisible que se pretenda una corroboración solo con elementos de convicción que se han producido en el proceso receptor. La declaración de un aspirante a colaborador eficaz, con procedimiento especial en trámite, podrá ser utilizada en otro proceso, siempre y cuando se acompañe con los elementos de convicción provenientes del procedimiento especial y/o de la carpeta fiscal. Al Fiscal le corresponderá postular el ofrecimiento de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, acompañando los elementos de convicción que corroboren el dicho. La valoración de la información corroborada, corresponderá al Juez”.<sup>8</sup>

“Fundamento 19: para utilizar la declaración del colaborador eficaz se debe acompañar los elementos de convicción corroborativos del proceso de colaboración eficaz. La sola declaración del aspirante a colaborador eficaz no puede ser utilizada sin acompañar los elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz. No podrá ser utilizada esa declaración del aspirante a colaboración eficaz, precisamente porque es altamente sospechosa y su idoneidad futura estriba en que en el mismo procedimiento de colaboración eficaz sea corroborada”.<sup>9</sup>

Es así que el colaborador cumple dos roles dentro de la investigación, la de imputado y una suerte de apoyo de recolección de información, por lo que su declaración muchas veces ocultará datos que lo impliquen. Como consecuencia, la etapa de corroboración cumple un papel indispensable en este proceso especial; pero, como ya explicamos, la colaboración eficaz forma parte del Derecho Premial, y lógicamente el colaborador

---

<sup>6</sup> CAMPOS BARRANZUELA, Edhin. Valoración probatoria de la colaboración eficaz, <https://legis.pe/valoracion-probatoria-colaboracion-eficaz-edhin-campos-barranzuela/> revisado el 15 de setiembre de 2018.

<sup>7</sup> Ibídem.

<sup>8</sup> SALA PENAL NACIONAL Y JUZGADOS PENALES NACIONALES. I PLENO JURISDICCIONAL 2017 ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

<sup>9</sup> Ibídem.

apoyará a cambio de un beneficio como el de garantías de protección. Sobre ello, encontramos grandes deficiencias en nuestra legislación y ello tendrá como único efecto que el número de solicitantes al proceso de colaboración eficaz sea mínima o deficiente. Así no sería una herramienta de apoyo para el Ministerio Público.

### **3. Colaboración eficaz en delitos contra la administración pública**

La Convención Contra la Corrupción establece que los Estados partes deben evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos pertinentes, a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. Cabe mencionar que la comisión de delitos de lavado de activos puede considerarse como consecuencia de actos de corrupción por funcionarios públicos. Así se configura como una agravante para la investigación del caso, por lo que se requiere la participación de un colaborador eficaz en delitos contra la administración pública que brinda un gran beneficio para su adecuada investigación.

Así también, en el artículo 37 inciso 1 de la ya mencionada Convención establece.

*Artículo 37. Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.*

Entonces, se recomienda dar más énfasis al estudio y posterior capacitación sobre el proceso especial de la colaboración eficaz, al ser una herramienta de gran valor en las investigaciones de delitos de lavado de activos. Además, brindar mayores garantías a los que se acogen a dicha figura para lograr obtener información valiosa y se corrobore de manera rápida la investigación.